

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-024- 2023**  
**24 de abril de 2023**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**”, cuyo Promotor es la **“INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.**, inscrita legalmente en el Registro Público bajo el Folio N°155726012, cuyo representante legal es **SHUIFU LIN**, varón, de nacionalidad china , mayor de edad, con documento de identidad personal No E- 8-79909, el proyecto “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**”, se encuentra en el Folio Real N° 209378 (F), con código de ubicación 8715, ubicada en un lote comercial C, distrito Panamá, corregimiento de Caimitillo provincia de Panamá, la cual cuenta con superficie inicial de (3723 m<sup>2</sup> 80 dm<sup>2</sup>).

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2022, el Promotor **INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.**, y cuyo Representante Legal es **SHUIFU LIN**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con documento de identidad personal No E- 8-79909, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**”, ubicado en el corregimiento de **CAIMITILLO**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROSA LUQUE** y **DIANA CABALLERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2009**, y **IRC-053- 2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO DRPN-001-1101-2023**, del 11de enero de 2023, (visible en la foja 18 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**” desarrollarse en la Folio Real N° 209378 (F), con código de ubicación 8715, propiedad perteneciente a la empresa **INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.** de las cuales el presente proyecto ocupará una superficie inicial de (3723 m<sup>2</sup> 80 dm<sup>2</sup>) del Registro Público de Panamá,

**REVISADO**  
Lcda. Lisbeth Carreiro Abrego  
Asesoría Legal - MiAmbiente 

ubicada en un lote comercial C, distrito Panamá, corregimiento de Caimitillo provincia de Panamá, la cual cuenta con superficie inicial de (3723 m<sup>2</sup> 80 dm<sup>2</sup>).

Que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA.**” describe las características, físicas, biológicas y socioeconómicas del área a intervenir, las actividades a desarrollar en cada una de las fases de ejecución del proyecto, así como las medidas de mitigación requeridas para controlar, compensar y corregir los impactos socio ambientales que pudiesen generarse; con el objetivo de cumplir con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 “por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre 2006”, y el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011, que modifica al Decreto Ejecutivo No.123 del 2009

Que basados en el contenido mínimo que establece el Título III, Capítulo III, Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, este documento incluye:

- La descripción del proyecto y las acciones que se realizarán en las distintas etapas a ejecutar, así como la legislación aplicable.
- La descripción física, biológica y socioeconómica del área de influencia directa.
- Identificación de los posibles impactos ambientales (positivos y negativos) a generar.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA) que contempla las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control que deberán ser implementadas durante la ejecución y operación del proyecto.

Que el proyecto “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA.**”, se ubicará en el corregimiento de Caimitillo, distrito y provincia de Panamá. Se presentan las coordenadas UTM, del polígono a intervenir.

<i>Tabla N°5. Coordenadas del Proyecto (Datum WGS 84)</i>		
Punto	Este	Norte
1	661155.04	1010110.777
2	661234.72	1010132.053
3	661235.6	1010104.907
4	661225.71	1010069.629
5	661216.47	1010064.429

6	661181.22	1010074.249
7	661171.59	1010076.285
8	661164.32	1010076.016

Que mediante **correo electrónico del día 28 de diciembre de 2023**, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 19, 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibidas 05 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando que se generó un (1), el polígono de **(3,706.83.m<sup>2</sup>)**, el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área poblada”; según Ley 21, el polígono se ubica en las categorías “pecuaria” y “Forestal / Agroforestal” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III- (arable, con limitaciones severas, en la sección de las plantas, requiere conversación especial o ambas cosas. (ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-109-2023**, fechada el 8 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-110-2023**, fechada el 8 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **la dirección de División Política y Protección Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá (A.C.P.)**. (ver foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota N° 091/DR/RSPN**, recibida el día 21 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, informa que el proyecto se conectará al Alcantarillado existente, sin embargo, le informamos que las aguas residuales de esa barriada son tratadas en tanque séptico comunales y se desconocen si son propiedad del Instituto de Acueducto y Alcantarillados (IDAAN) y no se le da un mantenimiento adecuado, por lo cual no es factible la conexión a este sistema de tratamiento, ya que él está diseñado para un caudal específico. Agregan los técnicos que el lugar no es el más adecuado para este proyecto, por su cercanía a la barriada, y colegios como el

Instituto Bilingüe San Lorenzo y la Academia San Lorenzo. (**Ver foja de la 26 a la 29 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante Nota No. 2023EsIA091, recibida el 27 de marzo de 2023, de **la dirección de División Política y Protección Ambiental de la Autoridad del Canal de Panamá (A.C.P.)**, donde informa que el promotor no ha presentado a la fecha solicitud de aprobación de proyecto, resaltan que el promotor ha sido informado previamente, y no es compatible con el concepto de proyecto presentado y no plantea el uso de suelo definido por Ley 21 de 1997, no contempla un sistema de tratamiento de aguas residuales ya que indican que la descarga directa será al sistema de alcantarillado. Agrega que según el Acuerdo Municipal No. 37 de 27 de octubre de 2020, que para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo para Vehículo en el distrito de Panamá, indica que el área de influencia en caso de emergencia será de cien (100) metros radiales, y la primera residencia más cercana está a menos de 70 metros de distancia. (ver foja 30 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPN-SEEIA-001-1101-2023**, realizada el 9 de marzo de 2023, y se elaboró el informe el 31 de marzo de 2023, se verificó en campo, que no existe vegetación y el área central del polígono se encuentra colindancia con la barriada Segunda Etapa de Ciudad San Lorenzo, Academia Bilingüe San Lorenzo y el Instituto Bilingüe San Lorenzo. Además, se conversó con uno de los dueños de la primera residencia No. 2126 del señor Phillips Chaleá, residencia más cercana al proyecto y nos informó estar de acuerdo y que el promotor le construiría el muro. (**Ver foja de la 33 a la 37 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante Nota S/N, recibida el 12 de abril de 2023, el Representante Legal Shuifu Lin de **Inversiones La Fortuna 88, S.A.**, adjunta al expediente información necesaria como: una copia de Resolución de Anteproyecto RLA-1106/2, Certificación de uso de suelo, Informe de Agrimensura y copia de Visto Bueno de la Junta Comunal de Caimitillo. (**Ver foja 38 a la 46 del expediente administrativo**).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**”, cuyo promotor es “**INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.,**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos

naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA**”, cuyo Promotor es la “**INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.**,” con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprrobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Previo inicio de actividades el promotor deberá contar con el permiso y/o autorización para el desarrollo del proyecto emitida por la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, en concordancia con el uso de suelo.

- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y un (1) informe final, durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura de Panamá (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306-03 de 17 de septiembre de 2003, “Por la cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- j. El Promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.
- k. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.

- l. Cumplir con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el DGNTI-COPANIT 47-2000” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PETAR).
- o. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35- 2000. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- q. Cumplir con los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligro y control de puntos críticos en las plantas y establecimiento.
- r. Presentar memoria técnica de los cálculos hidráulicos, cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y normativa aplicada, tipo de desinfección a aplicar por lo que debe presentar una copia de la Nota de visto bueno del, entregada a la Subdirección General de Salud Ambiental.
- s. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- t. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.

- u. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
  - v. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 66 de 1947 – Articulo 205. Prohíbe las descargas directas o indirectas de agua servidas a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. Aplica a: no se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (drenajes naturales), sin tratamiento.
  - w. Cumplir con la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residual de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de agua residuales individuales.
  - x. Cumplir con el Acuerdo N° 143 de 27 de octubre de 2020. Por medio del cual se hace una modificación Acuerdo No. 137 de 24 de noviembre de 1998, que en su artículo cuarto dice: el área de influencia de una estación en caso de emergencia será de cien (100) metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente. No se permite menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios.
  - y. Cumplir con el Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019.
  - z. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la OPS/OMS.
- aa. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
  - bb. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - cc. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.



- dd. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
  - ee. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
  - ff. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
  - gg. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
  - hh. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.
- ii. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la **INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“ESTACIÓN DE GASOLINA Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

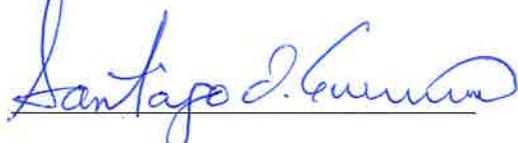
**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **INVERSIONES LA FORTUNA 88, S.A** el contenido de la presente resolución.

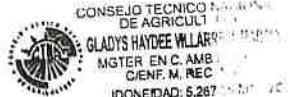
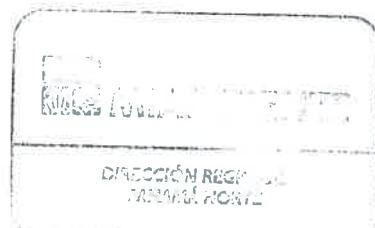
**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
Director Regional de Panamá Norte



**ING. GLADYS VILLARREAL**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE**  
Dy, 25, de abril de 2023 siendo las 9:50 a.m.  
la Martes, notifiqué personalmente al  
Mr. Adrián Lira de la presente resolución.  
  
María Lira  
NOTIFICADO  
CÉDULA E-8-79909

NOTIFICADOR  
CÉDULA Pony

## Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
  2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
  3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
  4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
  5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
  6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
    - El color verde para el fondo.
    - El color amarillo para las letras.
    - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
  7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

**Primer Plano: PROYECTO: “ESTACION DE COMBUSTIBLE Y CENTRO COMERCIAL LA FORTUNA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: "INVERSIONES LA FORTUNA, 88 ,S.A."

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: DE de (3,706.83 m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-024-2023 DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2023.

Recibido por: Silviano Lin José

Nombre y apellidos

## Firma

(en letra de molde)

Géodésie

End

